

VISTOS:

El Informe N° 000305-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 03 de noviembre 2020 y el Informe N° 000313-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 10 de noviembre 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica con sus antecedentes emitidos por el Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, así como el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconocen el derecho de los servidores civiles de “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha de fecha 21 de octubre 2015, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 5.2 del artículo 5 que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;*

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de octubre 2020, subsanada con documento presentado en Mesa de Partes Virtual el 06 de noviembre del presente año, la servidora CAS Verónica Lisa Alvarado Bonhote, en calidad de Directora de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, solicita al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal, en la instauración del procedimiento



disciplinario iniciado con Resolución Inicio PAD N° 000001-2020-SINEACE/P-OIPADI, de fecha 16 de octubre 2020;

Que, mediante Informe N° 000295-2020-SINEACE/P-ST-OA-UGRH, de fecha 02 de noviembre 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que la servidora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, prestó servicios al Sineace en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (designada), desde el 03 de junio 2016 al 03 de mayo 2018;

Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC y no estar incurso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, en el presente caso, la servidora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, remite copia de la Carta N° 000001-2020-SINEACE/OIPAD, de fecha 16 de octubre 2020, con la que se le notifica la Resolución Inicio PAD N° 000001-2020-SINEACE/P-OIPADI, por la que se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra su persona por haber presuntamente incurrido en negligencia en el desarrollo de sus funciones, conducta que se encuentra tipificada en el tipificada en el literal c) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores del Sineace; aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Ad Hoc N° 250-2017- SINEACE/CDAH-P y modificado con Resolución de Consejo Directivo Ad Hoc N° 370-2017-SINEACE/CDAH-P, al haber vulnerado los literal a) y k) del artículo 29° de la acotada norma;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal y el escrito de subsanación, se aprecia que la solicitante cumple con indicar los datos requeridos para dicho efecto; asimismo, acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la propuesta de defensa legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; precisando la peticionante que dicha propuesta de asesoría o defensa legal, es por todo el procedimiento administrativo disciplinario y es por el monto total de S/ 3, 500.00 (Tres mil quinientos y 00/100) Soles;

Que, mediante los Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa judicial presentada por la servidora Verónica Lisa Alvarado Bonhote es procedente, puesto que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva antes mencionada;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, de considerarse procedente la solicitud, esta debe ser formalizada mediante resolución del Titular de la entidad; no obstante, el numeral 5.1.3, señala que para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 11 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, establece que la Secretaría Técnica es la dependencia de la Alta Dirección responsable de conducir la gestión administrativa de la Entidad (...),



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" vigente; la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la servidora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, en mérito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Verónica Lisa Alvarado Bonhote para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, así como las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano sancionador determine la responsabilidad de la referida servidora.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
HAYDEE CHACON CABANILLAS
SECRETARIA TECNICA
Sineace

